

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES II

Caracas, martes 6 de diciembre de 2016

Número 41.046

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Misión "Niño Jesús"

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de esta Fundación, respectivamente en sustitución de las ciudadanas que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SAREN

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradores Públicos Especiales, de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela Alejandra Rodríguez Martínez, como Directora General del Despacho del Viceministro para América del Norte, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de esta Superintendencia, y se les delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Rafael Guzmán Chaparro, como Gerente de la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, en calidad de Titular.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, ubicados en las Subgerencias que en ellas se especifican, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales quedan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican, donde se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se crea una (1) Inspectoría del Trabajo de Sanción en cada uno de los estados que en ella se mencionan y tendrán competencia territorial en la jurisdicción que corresponda.

Resolución mediante la cual se implementa la modalidad de Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Grupo Familiar, y los sobrevivientes de este Ministerio y sus entes adscritos, el cual permitirá realizar la autogestión en la administración de los beneficios que en ella se indican.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INCES

Providencia mediante la cual se establece el cumplimiento de Deberes Formales Referentes al Registro, Aportes, Retenciones, Pago de las Contribuciones Parafiscales y Solvencias.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se especifican.

INEA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gerson Miguel Villamizar García, como Registrador Naval Principal (E) de la Capitanía de Puerto de Puerto Cabello, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Alvarado Colina, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar, de este Instituto.

IFE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 126, de fecha 14 de octubre de 2016, donde se designa al ciudadano Carlos Luis Pacheco Núñez, como Director (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica en la cual la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A., ejecutará las actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de Tantalio-Niobio (Coltán), Ilmenita, Casiterita, Estaño, Circón, Cuarzo, Granito, Diamantes y Oro, incluyendo su aprovechamiento.

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD  
 LABORALES  
 PRESIDENCIA  
 CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2016  
 AÑOS 206°, 157° Y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 20-2016

La presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), dirigida por el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-6.526.504**, designado mediante Resolución DGCJ N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren dotarse de los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones, así como, ser garantes de la prosecución y culminación eficaz y eficientes de sus metas y objetivos, velando que todos los procesos ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública, se encuentren sujetos a los principios de legalidad y de competencia, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

La actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, sean ejecutadas en atención a los lineamientos legales que regulan la contratación pública nacional, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y brindar la seguridad necesaria en la transparencia de las actuaciones de los contratantes;

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado y multidisciplinario, temporal o permanente, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de procura, llevados a cabo por el ente contratante;

DECIDE

**PRIMERO:** Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contrataciones Públicas, la cual queda conformada de la siguiente manera:

ÁREA JURÍDICA	
MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE (I)
VARINIA ELVIRA ZÁRRAGA VERHOOKS V.-5.891.186	FÉLIX ALBERTO PEROZO REVILLA V.-21.155.998

ÁREA TÉCNICA	
MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE (I)
MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ TORO V.-16.013.545	MARICELIS YOSELIN VARGAS LUGO V.-12.639.156

ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	
MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE (I)
TANIA DEL VALLE FERNANDES DE FALCÓN V.-5.144.722	NOELIA CAROLINA GARCÍA RANGEL V.-13.642.289

**SEGUNDO:** Se designa como **Secretario General** de la Comisión de Contrataciones, al ciudadano **CÉSAR LUÍS DUGARTE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-3.626.960**, y como **Secretario Suplente**, al ciudadano **DARIO EDGAR CARHUARUPAY BEJAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.844.310**, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y ejercerán las funciones dispuestas en el artículo 16 del referido texto legal.

**TERCERO:** Se deja sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

**CUARTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**NÉSTOR VALENTIN OVALLES**  
 Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales  
 Resolución No. 120 de fecha 10 de Diciembre de 2009  
 Gaceta Oficial N° 39.325 de fecha 10/12/2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA  
 (INCES)

Caracas, 11 de Julio de 2016.

Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OA-2016-07-240

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ciudadano **WUIKELMAN ALGEL PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.313.281**, designado mediante Decreto N° 1.250, de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014, en uso de las facultades previstas en el artículo 42 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, expone:

CONSIDERANDO

Que el presente acto administrativo tiene por objeto desarrollar los mecanismos requeridos para el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a través de la Gerencia General de Tributos, debe ejercer sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General de Tributos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), es la instancia administrativa encargada de la recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control, ejecución y determinación en materia tributaria, conforme a lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, así como de recaudar y liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros conceptos cuando fuere procedente.

CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES REFERENTES AL REGISTRO, APORTES, RETENCIONES, PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y SOLVENCIA

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.-** El contenido de esta Providencia Administrativa se aplicará a todas las entidades de trabajo, privadas y públicas, las cuales deben dar cumplimiento a los deberes y obligaciones, relativos al registro, aporte, retención, reporte, enteramiento de los pagos; así como la tramitación y emisión de la solvencia trimestral por concepto de la contribución parafiscal INCES.

Capítulo II

Del Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales

**Artículo 2.-** Las entidades de trabajo, están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de su constitución; dicha formalidad en el registro de control fiscal contendrá las informaciones relativas a los antecedentes o datos fiscales y su actividad económica

**Parágrafo Primero:** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), mantendrá como mecanismo de control fiscal en su sistema tributario, a aquellas entidades de trabajo sujetas a las contribuciones parafiscales, con el objeto de la fiscalización de las obligaciones tributarias

**Parágrafo Segundo:** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), exhorta a aquellas entidades de trabajo constituidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley del INCES 2014, publicado el 19 de noviembre de 2014, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.155, a cumplir con el deber de registrarse en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales INCES, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación en Gaceta Oficial del presente acto administrativo.

**Parágrafo Tercero:** El comprobante del Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales INCES, deberá colocarse en un lugar visible de la entidad de trabajo, a los fines del control en los procedimientos de verificación y fiscalización.

#### De los Aportes de las Entidades de Trabajo

**Artículo 3.-** Las entidades de trabajo del sector privado, que ocupen a cinco o más trabajadores o trabajadoras, están obligadas a aportar el dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y trabajadoras, debiendo enterar dicho aporte al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Parágrafo Primero:** Las entidades de trabajo del Estado con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o trabajadores, están obligadas al aporte del dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y deberán enterarlo al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Definición:** Entidades de trabajo del Estado son aquellas compañías anónimas en las cuales la República tiene una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

**Artículo 4.-** El aporte de las entidades de trabajo del dos por ciento (2%), antes señalado, deberá ser enterado en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El monto a ser enterado a que se refiere este artículo, podrá ser realizado:

- Mediante depósito en efectivo o cheque de gerencia de las cuentas recaudadoras.
- Mediante transferencia bancaria.
- Pago en línea.
- Pago electrónico (punto de venta).

#### De la retención efectuada a los trabajadores y a las trabajadoras

**Artículo 5.-** Las entidades de trabajo del sector público y privado, deberán efectuar la retención del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de las utilidades, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados, en la oportunidad que corresponda su pago, bien sea mediante liquidación por cese de actividades en la entidad de trabajo o por pagos fraccionados correspondientes a las utilidades, aguinaldos o bonificaciones de fin de año.

**Parágrafo Único:** Se consideran órganos y entes del Estado prestadores de servicios, los representados por Ministerios, Institutos Autónomos o Públicos, Empresas del Estado, Oficinas del Estado, Instituciones Financieras del sector público, Órganos de Asesorías y Apoyo Gubernamental, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Servicios Autónomos o Desconcentrados, Universidades Nacionales, Entes y Órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; y, en general la totalidad de las personas de derecho público nacionales, estatales, metropolitanos y municipales, de naturaleza pública o mixta.

**Artículo 6.-** Efectuada la retención de los aportes de los trabajadores y las trabajadoras, del cero coma cinco por ciento (0,5%), antes señalado, las entidades de trabajo deberán enterarlo al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), dentro de los diez (10) días siguientes de efectuada la orden de pago.

El monto a ser enterado a que se refiere este artículo, podrá ser realizado:

- Mediante depósito en efectivo o Cheque de Gerencia de las cuentas recaudadoras
- Mediante transferencia bancaria
- Pago en línea.
- Pago electrónico (punto de venta).

#### Del Reporte Trimestral del Aporte Patronal

**Artículo 7.-** Las entidades de trabajo sujetas a la contribución del dos por ciento (2%) del salario normal, pagado a sus trabajadores y trabajadoras, deberán mantener como medida de control un reporte detallado de los aportes efectuados. El referido reporte deberá estar acompañado del pago del trimestre vigente, vinculado con la nómina, y deberá ser enviado al INCES en formato digital dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. dicho reporte podrá ser requerido en cualquier momento en los procedimientos de verificación y fiscalización.

#### Del Reporte Anual de las Retenciones a los Trabajadores

**Artículo 8.-** Las entidades de trabajo sujetas a la retención del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, por parte de sus trabajadores y trabajadoras, deberán mantener luego de los 10 días del enteramiento, un reporte detallado de las retenciones efectuadas, vinculadas con la nómina el cual deberá ser enviado al INCES en formato digital dentro de los 5 días hábiles siguientes al enteramiento. dicho reporte podrá ser requerido en cualquier momento en los procedimientos de verificación y fiscalización.

#### Formalidades del Reporte Trimestral.

**Artículo 9.-** El reporte o declaración Trimestral del Aporte del 2%, deberá contener lo siguiente:

- Número de Aportante.
- Razón social del contribuyente.
- Registro de Información Fiscal (RIF).
- Domicilio Fiscal.
- Trimestre y año a que corresponde el aporte.
- Fecha de pago del tributo.
- Identificación de la forma de pago e Institución Financiera.
- Listado Triuna del IVSS.
- Salarios normales de cada trabajador discriminado mes a mes de acuerdo al trimestre a declarar.
- Monto total del salario normal del trimestre a declarar.
- Calculo total del dos por ciento (2%).
- Observaciones.

Soportes que deberán acompañar a la declaración:

- Nómina.
- Documento de la forma de pago utilizada (planilla del depósito, comprobante de transferencia bancaria, pago en línea, pago electrónico, punto de venta), según sea el caso.

Del reporte sobre las ganancias percibidas en el año, aguinaldos o bonificaciones de fin de año.

**Artículo 10.-** El reporte o declaración de utilidades relativo a la percepción de las ganancias en el año, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, deberá contener lo siguiente:

- Fecha de retención.
- Número de Aportante.
- Descripción del aporte, indicando:
- Identificación de cada trabajador y cargo desempeñado.
- Número de la Cédula de Identidad.
- Número de trabajadores.
- Monto total de las ganancias percibidas en el año, aguinaldos o bonificaciones de fin de año.
- Monto total de las aportaciones del cero coma cinco por ciento (0,5%) y
- Ejercicio fiscal correspondiente.
- Observaciones.

#### Formalidades del reporte Anual:

- Nómina.
- Documento de la forma de pago utilizada (planilla del depósito, comprobante de transferencia bancaria, pago en línea, pago electrónico (punto de venta), según sea el caso.

### Capítulo III

#### De los Pagos, Reportes o Declaraciones en línea:

**Artículo 11.-** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), en miras de la consecución de la modernización y avances tecnológicos; orientados a la transparencia y simplificación de los procesos de nuestro sistema tributario, establecerá el pago y declaración trimestral en línea bajo fe de juramento para la actualización e informe relacionado con la cantidad de trabajadores, sueldos y salarios; vinculación a la nómina; así como el reporte de los aportes INCES, sujeta a control posterior mediante los procedimientos de verificación y fiscalización, en cada trimestre como medida de control fiscal.

### Capítulo IV

#### De la información ante la Administración Tributaria:

**Artículo 12.-** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a través de la Gerencia General de Tributos, podrá efectuar, tanto en sus oficinas como en el domicilio de la entidad de trabajo, los procedimientos de verificación de la información aportada por éstas, sobre las actualizaciones en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales, plazos de enteramientos, formalidades de los reportes o declaraciones, falta de registros, registros extemporáneos y cualquier otra obligación o medida de control de la administración tributaria.

### Capítulo V

#### Certificado de Solvencia Tributaria

**Artículo 13.-** Mediante el procedimiento de verificación, el fiscal actuante dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones y del reporte del pago efectuado por concepto de aportes tributarios, a través de la respectiva solvencia, la cual es de carácter obligatorio para todas las entidades de trabajo, donde se declara y se deja constancia que éstas a la fecha de su expedición han cumplido con los deberes, obligaciones tributarias y de formación.

Dicha actuación no limita a la Administración Tributaria para ejercer el control posterior y las amplias facultades de inspección, fiscalización y determinación para comprobar el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. La solvencia INCES, mantendrá una vigencia trimestral.

**Parágrafo Único:** El Certificado de Solvencia INCES, deberá mantenerse vigente y en un lugar visible del establecimiento de la entidad de trabajo, a los fines del control fiscal en los procedimientos de verificación.

### Capítulo VI

#### Información relativa a los datos para la actualización de los registros

**Artículo 14.-** Las entidades de trabajo, deberán notificar en un plazo máximo de un mes de producido:

- Cambio de razón o denominación social de la entidad.
- Cambio del domicilio fiscal.
- Cambio de actividad principal y cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.
- Cuando existan entidades de trabajo fusionadas, en un periodo de tres (03) meses desde la publicación de su registro mercantil, tal como lo establece el artículo 345 del Código de Comercio Venezolano.

En caso de omitirse la notificación de los datos citados en los numerales 1 y 2, se considerará válida la información anterior, a los efectos jurídicos tributarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

#### Control de la Administración Tributaria

**Artículo 15.-** Las entidades de trabajo deberán prestar colaboración a los funcionarios y funcionarios autorizados; en la realización de las inspecciones, verificaciones y fiscalizaciones; así como, exhibir las documentaciones requeridas y realizar las aclaraciones que les fueran solicitadas en los plazos correspondientes.

### Capítulo VI

#### Disposiciones Transitorias y Finales

**PRIMERA:** Aplicación Legal. De conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), lo no previsto en el presente acto administrativo, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico

Tributario, en lo relacionado con los procedimientos sancionatorios, ilícitos formales y materiales.

**SEGUNDA:** Información y Actualización en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), exhorta a cumplir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados desde el día siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente acto administrativo las entidades de trabajo, registradas o no en el INCES, se registren y suministren la información o actualización correspondiente, vía página web del INCES, para el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales; a tales efectos, deberán proporcionar información válida y veraz, requerida en los campos correspondientes que especificarán cantidad de trabajadores, sexos, montos de sueldos, coordenadas, sucursales, así como aquellas informaciones concernientes a su actividad e información fiscal; dichas declaraciones serán efectuadas bajo fe de juramento y sujetas a control posterior.

Cualquier información falsa o errónea, será sancionada conforme a la normativa legal aplicable a dicho ilícito; a tales efectos, se informa a aquellas entidades de trabajo que deben cumplir con dicha formalidad en el tiempo establecido; quedando entendido que una vez que culmine el plazo se ajustarán nuevamente los términos y procedimientos legales de verificación y fiscalización.

El Sistema emitirá el certificado electrónico, una vez recibida la información, como constancia del cumplimiento.

Los procesos de actualización de datos se podrán suministrar a través de la página Web del INCES o por otros medios impresos, surtiendo los efectos legales en los plazos establecidos siguientes a su publicación.

**TERCERA:** Difusión del presente acto administrativo. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y la Gerencia General de Tributos, están obligados a dar cabal conocimiento del contenido de esta Disposición haciendo uso de los medios impresos e informáticos, necesarios para la educación coordinando acciones de forma periódica.

De igual forma, las instituciones públicas y privadas capacitadas promoverán en la población, el correcto cumplimiento de la misma.

**CUARTA:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTA:** EL presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**WIJKELMAN ÁNGEL PAREDES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)  
Designación mediante Decreto N° 1.250 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 028

Caracas, 01 de diciembre de 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>3</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

El ciudadano **Ricardo Antonio Molina Peñaloza**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 2.406 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78

numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

### POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial N° 38.482 de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

### POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

### POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

### POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>3</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA) de fecha 20 de junio de 2002.

**Artículo 2.** Las normas correspondientes al REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>3</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA), serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>3</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA).



**RICARDO MOLINA PEÑALOZA**

Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas